



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

3948/2018 CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)
 3949/2018 GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)
 3950/2018 AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FRESNILLO, ZACATECAS A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y TESORERÍA MUNICIPAL (AUTORIDAD RESPONSABLE)
 3951/2018 COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD A TRAVÉS DE LA SUPERINTENDENCIA DE ZONA ZACATECAS (AUTORIDAD RESPONSABLE)

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo 745/2017, promovido por ROCK BOLT DE MÉXICO, S.A. DE C.V., se dictó el siguiente auto que dice:

“Zacatecas, Zacatecas, dos de febrero de dos mil dieciocho.

Visto el estado que guardan los autos del que se advierte que no fue promovido el recurso de inconformidad a que se refiere el artículo 202 de la Ley de Amparo, contra el auto de siete de diciembre del año en curso, se declara que el mismo ha quedado firme y como está ordenado en el referido auto, remítase el presente expediente al archivo como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones que se hagan en el libro de gobierno correspondiente.

Desprendiéndose de la certificación secretarial de cuenta, que en el presente juicio de amparo, no existen diligencias pendientes de practicar y en su caso, ya fueron digitalizadas las constancias del presente expediente.

En la inteligencia que, para los efectos legales a que haya lugar, en términos de los artículos décimo primero, décimo séptimo y tercero transitorio, del Acuerdo General conjunto 1/2009, de veintiocho de septiembre de dos mil nueve, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la transferencia, digitalización, depuración y destrucción de los expedientes generados en los Juzgados de Distrito, de acuerdo a la valoración documental respectiva, se considera el expediente en que se actúa con valor jurídico y por ende, depurable.

Por otra parte, requiérase a la parte quejosa, para que se presente en el local de este Juzgado, debidamente identificada, a fin de recoger el documento que exhibió en el presente juicio de amparo, apercibida que en caso de no hacerlo dentro del término de noventa días, dichos documentos podrán ser destruidos.

Notifíquese; personalmente a la parte quejosa.

Lo proveyó y firma el licenciado Miguel Ángel Mancilla Núñez, Juez Segundo de Distrito en el Estado de Zacatecas, asistido de la licenciada Ma. de los Angeles Huerta Vázquez, secretaria de juzgado, con quien actúa y da fe.”
 Firmados. Rúbricas.

0273

OFICIALIA DE PARTES

11:31
08 FEB. 2018

RECIBIDO

Atentamente

Zacatecas, Zac., dos de febrero de dos mil dieciocho
 Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Zacatecas.

Lic. Ma. de los Ángeles Huerta Vázquez

08 FEB. 2018
14:05 hrs
Nety

4-000215-111818